



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
05 JUN 2003	
REC: 1	2432 HORA 600

Buenos Aires, 5 de junio de 2003

Sr. Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación  
D. EDUARDO CAMAÑO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



De mi mayor consideración:

Por la presente solicito la reproducción del proyecto de Ley de mi autoría, expediente 8170-D-01, presentado el 11 de febrero del 2002, y publicado en el Trámite Parlamentario N° 224, del cual adjunto fotocopia.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

  
HECTOR R. ROMERO  
DIPUTADO DE LA NACION

dad tanto en el Boletín Oficial como en los diarios nacionales, a los fines que por espacio de treinta (30) días a partir de la publicación, pueda formular objeciones la opinión pública;

- b) Las objeciones o impugnaciones a él o los nombres propuestos, deberán ser canalizadas a través del defensor del pueblo y/o el Consejo de la Magistratura, quienes podrán presentarse a fundarlas en la sesión pública convocada para el nombramientos de dichos magistrados.
- c) La fundamentación de las oposiciones, objeciones o impugnaciones, estará a cargo de los funcionarios designados al efecto por dichas instituciones y las mismas se desaharán como derecho de opinión y sin posibilidad de veto.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor R. Romero.*

7

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 14 de la ley 24.284, agregándose como facultad del defensor del pueblo lo siguiente:

...está facultado para presentarse en la audiencia pública destinada a elegir miembro de la Corte Suprema de la Nación, y ante el Senado nacional, a los fines de exponer las objeciones de hecho y de derecho que suscita el nombre de la persona o personas propuestas para el cargo, fundadamente y sin derecho a veto.

Art. 2º – Modifícase el texto de las leyes 24.937 y 24.939 en su artículo 7º agregándose como inciso 15:

15. Designar al miembro del consejo que realizará las impugnaciones fundadas ante el Senado de la Nación de los candidatos designados por terna del Poder Ejecutivo de la Nación, para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *previa resolución en plenario por mayoría de dos tercios de miembros presentes de la necesidad de las tachas.* Ello sin capacidad de veto.

Art. 3º – Reglamentación del inciso 4º del artículo 99 de la Constitución Nacional, primer párrafo.

- a) Recepcionada por el Senado de la Nación la terna de candidatos del Poder Ejecutivo nacional para integrar la Corte Suprema de la Nación, la misma deber ser dada a publici-